

V—Acordar y despachar con el Secretario los asuntos ordinarios de la Cámara

VI—Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos

VII—Firmar la correspondencia de la Cámara, del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.

VIII—Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de esta

IX—Las demás atribuciones que le conceden la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes Estatutos

ARTICULO 68—El Vicepresidente de la Cámara será electo por el Consejo Directivo en la primera sesión que se celebre después de la Asamblea General Ordinaria, podrá no pertenecer al Consejo y cuando funja como Presidente tendrá voto de calidad Durara en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente más que por una sola vez

ARTICULO 71—Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones

I—Ser el Jefe de las Oficinas

II—Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, así como a las reuniones del Consejo Directivo y de las Comisiones permanentes y vigilar la redacción y asiento de las actas en los libros correspondientes

III—Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara y dar cuenta al Presidente de todos los asuntos que se reciban en la Secretaría dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su entrada

IV—Tener bajo su vigilancia y guarda los archivos de carácter particular o especial del Consejo Directivo

V—Firmar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo

VI—Autorizar con su firma los gastos ordinarios del presupuesto, y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo cuando no excedan de \$5,000 00

ARTICULO 74—El Consejo Directivo elegirá en la misma sesión en que fueron electos el Presidente y Vice Presidente de la Cámara, un Tesorero que podrá no pertenecer al Consejo

ARTICULO 82—La Cámara Nacional de la Industria Hulera se disolverá:

I—Cuando se reduzca a menos de veinte el número de socios inscritos

II—Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento

III—Cuando no cumpla con los objetivos que señala la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, y los presentes Estatutos”

Lo que hago de su conocimiento con fundamento en los artículos 1o, 2o, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, para que se sirvan publicar el presente oficio en el “Diario Oficial” de la Federación, por una sola vez, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Atentamente-

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D F, a 14 de octubre de 1975—Por Acuerdo del Secretario El Director General, Gabriel Zorrilla Martínez.—Rubrica

2 diciembre

(R.—4730)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que rectifica en su parte conducente el Artículo Primero del diverso que declara como lugar de entrada y salida del país, el aeropuerto de Cancún, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos— Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 327 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO—Que por Acuerdo Presidencial publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 28 de marzo del actual año, se declaró como lugar de entrada y salida al país para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional del aeropuerto de Cancún, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO—Que se llevaron a cabo nuevos estudios técnicos para señalar la ubicación exacta conforme a la posición geográfica del aeropuerto mencionado y siendo pertinente determinar la localización precisa del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO—Se rectifica en su parte conducente el Artículo Primero del Acuerdo Presidencial publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el 28 de marzo de 1975, con el cual se declara como lugar de entrada y salida del país, el aeropuerto de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, por lo que hace a su posición geográfica, para quedar como sigue

ARTICULO PRIMERO—Se declara como lugar de entrada y salida del país, el nuevo Aeropuerto de Cancún, localizado en las siguientes coordenadas geográficas, latitud norte 21° 02', longitud oeste 86° 53', ubicado en el sitio denominado Cancún, Estado de Quintana Roo

ARTICULO SEGUNDO—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes hará las notificaciones que

correspondan por la modificación que se autoriza, a las autoridades o instituciones competentes.

TRANSITORIO

UNICO—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación este Acuerdo, para que surta sus efectos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco—Luis Echeverría Álvarez—Rubrica—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez—Rubrica—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia—Rubrica—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa—Rubrica—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta—Rubrica—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera—Rubrica—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guies Navarro Díaz de León—Rubrica

TITULO DE CONCESION a favor de TV Comunal de México, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de Comunicaciones y Transportes—Dirección General de Telecomunicaciones

Clave SGPAI STVC1033

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará LA SECRETARÍA, tomando en cuenta que la empresa TV Comunal de México, S. A., a quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA ha cumplido los requisitos respectivos, le otorga la presente

CONCESION

para operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión por cable, con las características siguientes:

Ubicación del sistema Zitácuaro, Mich. Capacidad: 12 canales Horario de operación Diseñado para una operación de 24 horas diarias

LA SECRETARÍA fijará las características técnicas del servicio y de los equipos

Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA—El servicio público concesionado por medio de este título se rige por las disposiciones de esta concesión, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley General de Bienes Nacionales, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás resoluciones técnicas o administrativas dictadas o que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA—LA SECRETARÍA autoriza a LA CONCESIONARIA para que instale, opere y explote un sistema de distribución de señales de televisión por cable así como el equipo auxiliar que sea necesario para proporcionar el servicio de distribución de señales de televisión, en el área que comprende la ciudad de Zitácuaro, Mich.

TERCERA—La programación originada por la propia CONCESIONARIA deberá estar exenta de todo tipo de publicidad o propaganda

CUARTA—LA CONCESIONARIA no podrá cambiar en todo o en parte la ubicación del sistema ni introducirle modificación técnica alguna sin previa autorización escrita de la SECRETARÍA

Las autorizaciones de modificaciones o cambio de ubicación del sistema se otorgaran sin perjuicio de que se ordene un nuevo cambio o modificación si se observan interferencias a los servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad. Tales modificaciones o cambios de operación deberán ser proyectadas y se realizarán bajo la responsabilidad de un Personal de Telecomunicaciones

QUINTA—LA CONCESIONARIA, se obliga a instalar y reservar para uso del Gobierno Federal tres canales de televisión por los cuales se distribuya la programación que proporcione o señale LA SECRETARÍA

SEXTA—LA CONCESIONARIA se obliga a presentar durante el mes de octubre de cada año, para aprobación de LA SECRETARÍA, el programa anual de desarrollo para el siguiente año. El programa anual de desarrollo deberá incluir los planes de inversión, las proyecciones de ventas y la información de las instalaciones por realizar, de acuerdo con las instrucciones de LA SECRETARÍA

SEPTIMA—La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, ni de terceros

LA SECRETARÍA se reserva el derecho de otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas, para que exploten dentro de la misma área geográfica, actividades idénticas o similares a las que son materia de esta concesión, comprometiéndose LA CONCESIONARIA a modificar el sistema o su operación, cuando sea requerida para ello por LA SECRETARÍA quien dictará dichas resoluciones de acuerdo al interés público

OCTAVA—El término de esta concesión será de 15 años, contados a partir de la fecha de este título

Esta concesión podrá prorrogarse en el caso de que LA SECRETARÍA lo considere conveniente, siempre que LA CONCESIONARIA hubiere cumplido con todas las obligaciones derivadas de esta concesión, de las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que LA SECRETARÍA le señale, teniendo preferencia LA CONCESIONARIA, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros

Al vencimiento del término de la concesión operada en favor del Gobierno Federal el derecho de reversión en la forma y términos que señala el artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

NOVENA—En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho a requisar el sistema si a su juicio lo exige la seguridad, la defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país

DECIMA—Desde que la vía de comunicación concesionada comience a explotarse, LA CONCESIONARIA no podrá rehusarse a prestar el servicio a cualquier solicitante, dentro del límite de sus capacidades técnicas y con sujeción a las tarifas aprobadas, en la inteligencia de que dicho servicio se proporcionará de acuerdo a la antigüedad de la fecha de la solicitud.